

RESOLUCIÓN No. 459

( 30 JUN 2017 )

“Por medio de la cual se decide una solicitud de tala, poda y/o trasplante”

El Director General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 015 de Enero de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio y formulario para trámite de tala con radicado No. 20161102714 del 08 de noviembre de 2016, el Señor Sebastián Palacio Forbes, en calidad de propietario del predio, solicitó permiso para la tala uno (01) especie arbórea, ubicados en el sector Loma Flowers Hill – Drake de san Andrés islas.

Que mediante certificado matrícula inmobiliaria expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de San Andrés, se evidencia que el señor Sebastián Palacio Forbes es el titular de derecho real del dominio del inmueble identificado con matrícula No. 450 – 8455.

Que Mediante Auto No. 511 del 25 de Noviembre de 2016, se inició el trámite de una solicitud de tala, poda y/o trasplante.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo segundo del Auto No. 511 del 25 de Noviembre de 2016, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico No. 006 de 18 de enero de 2017.

Que mediante oficio con radicado No. 20172100873 del 12 de mayo de 2017, ésta Corporación requirió al peticionario con el fin de que informara el costo del proyecto.

Que mediante oficio con radicado No. 20171101556 del 23 de junio de 2017, el peticionario allegó respuesta al requerimiento efectuado, indicando de esta manera los costos del proyecto.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Grupo de Control y Vigilancia, previa visita técnica, emitió el Informe Técnico No. 006 de 18 de enero de 2017, del cual se resalta lo siguiente:

**Desarrollo de la Visita:**

*El día 14 de Enero de 2017, se desarrolló visita técnica al predio, donde se observó la presencia de un (01) espécimen arbóreo de Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), en el sector de la loma Flowers Hill – Drake, así mismo se observa cultivo de caña de azúcar en los alrededores del espécimen. También se observa la abundante frondosidad que presenta el espécimen, debido a sus imponentes ramas vivas extendidas, lo cual evita el crecimiento de las cañas que se encuentran sembradas debajo de la misma, (Ver Registro Fotográfico),*



Se observó la presencia de un (01) espécimen arbóreo de Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), así mismo se observa cultivo de caña de azúcar en los alrededores del espécimen. También se observa la abundante frondosidad que presenta el espécimen, debido a sus imponentes ramas vivas extendidas.



No se observa crecimiento de las cañas de azúcar que se encuentran sembrados debajo del árbol.

En la siguiente tabla se encuentran consignadas las referencias de los detalles adicionales evaluados según las condiciones físicas y fitosanitarias halladas en los ejemplares, Ver Tabla 1 y 2,

**Nota:** los signos: (-) Negativo y (+) Positivo son utilizados dentro de las tablas para la discriminación.

**Tabla 1:** Condiciones físicas y fitosanitarias del Árbol de Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*)

| I<br>D | Lesiones o defectos estructurales |        |        |   |                 |   |        |   |   |               |   | Envejecimiento Estructural | Altura (Mayor a 12 m) | Nivel de riesgo 1-5 |             |             |
|--------|-----------------------------------|--------|--------|---|-----------------|---|--------|---|---|---------------|---|----------------------------|-----------------------|---------------------|-------------|-------------|
|        | Sistema Radicular Adventicio      |        |        |   | Daños en tronco |   |        |   |   | Daños en Copa |   |                            |                       |                     |             |             |
|        | E                                 | D<br>T | D<br>E | C | C               | D | D<br>E | H | F | D<br>T        | I |                            |                       |                     | Deteriorada | Sin Follaje |
| 1      | -                                 | -      | -      | - | -               | - | -      | - | - | -             | - | -                          | -                     | -                   | -           | 0           |



Tabla 2: Criterios evaluado

| Áreas                    | Letras | Significado         |
|--------------------------|--------|---------------------|
| <b>Sistema Radicular</b> | E      | Expuesta            |
|                          | DT     | Deteriorada         |
|                          | DE     | Deformaciones       |
|                          | C      | Cavidades           |
| <b>Daños en Tronco</b>   | C      | Cavidades           |
|                          | D      | Descortezados       |
|                          | DE     | Deformaciones       |
|                          | H      | Hongos              |
|                          | F      | Fisuras o fracturas |
|                          | DT     | Deteriorada         |
|                          | I      | Inclinación         |

**Otros aspectos relevantes de la visita:**

Ninguno

**III. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

No Aplica

**IV. CONCEPTO TÉCNICO**

Una vez evaluadas las condiciones en campo y teniendo en cuenta que el espécimen arbóreo se encuentra en excelente estado Físico y Fitosanitario el Grupo de Control y Vigilancia Conceptúa que es Viable Autorizar la poda del espécimen arbóreo de Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), de forma LEVE, debido a la frondosidad y las ramas vivas extendidas que presenta, lo cual evita que la luz solar atraviese la misma y haga contacto sobre los cultivos de cañas sembrados bajo ella. La falta de luz solar contribuye al estrés de la misma y su posterior muerte.

No se deberá talar ni podar ningún otro espécimen arbóreo que no sea incluida dentro de la solicitud.

Los arboles generan múltiples beneficios a la humanidad y son de vital importancia por lo que es importante preservar, conservar y mantener las mismas, entre los beneficios tenemos:

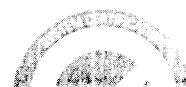
- Combaten el cambio climático
- Limpian el aire
- Marcan las estaciones del año
- Proporcionan oxígeno

Ver, <https://www.treepeople.org/espanol/beneficios-de-arboles>

De igual forma la práctica de poda y/o tala sin el respectivo permiso que es tramitado ante la corporación para tal fin, se constituye en una clara violación al Decreto único ambiental de orden nacional No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 y la Resolución 563 de 1996 expedido por la corporación ambiental coralina.

**VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:**

En compensación por la poda que se aprobó dentro de este concepto el señor Sebastián Palacio Forbes, identificado con cedula de ciudadanía No. 2701133 expedida en San Andrés Islas, deberá realizar la siembra de tres (3) árboles de las especies que se listan a continuación:



| CANTIDAD | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO       | FAMILIA              |
|----------|--------------|-------------------------|----------------------|
| 1        | Guayaba      | <i>Psidium guajava</i>  | <i>lauraceae</i>     |
| 1        | Guanábana    | <i>Annona muricata</i>  | <i>Anonáceas</i>     |
| 1        | Mango        | <i>Mangifera indica</i> | <i>Anacardiaceae</i> |

Deberán ubicarse en diferentes partes del predio donde se realizara la tala y/o en otro predio donde no represente peligro para redes eléctricas ni construcciones en el futuro.

De igual manera se deberá velar por el normal crecimiento de dichas especies por un periodo no inferior a tres (3) años.

Una vez realizada la siembra de los especímenes arbóreas, el señor Palacio Forbes, deberá informar a la Corporación el lugar donde se efectuó la aludida siembra, para efectos de realizar el respectivo seguimiento a la medida compensatoria impuesta.

Una vez realizado la PODA del espécimen arbóreo de Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*) de forma LEVE, el señor Sebastián Palacio Forbes, deberá realizar el retiro de todo el material orgánico resultante de la misma y hacer los respectivos contactos para una adecuada disposición final de la misma.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que por virtud de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones autónomas regionales y las de Desarrollo Sostenible, "(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"

Que en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial por las conferidas por la Resolución No. 162 del 24 de febrero de 2005, la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes; la Subdirección Jurídica de esta Corporación, es competente para conocer de los trámites ambientales de la Corporación.

Que la solicitud bajo estudio, es considerada de aprovechamiento forestal único, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, así mismo, es CORALINA la entidad competente para su otorgamiento de conformidad al texto anterior.

Que mediante Resolución No. 563 del 24 de Diciembre de 1996, expedida por esta Corporación, se establecen disposiciones para la protección del recurso forestal.

## III. CONCLUSIONES

Analizada jurídica y técnicamente la solicitud se concluye que el peticionario, cumplió con los requisitos mínimos establecidos para proceder con el respectivo trámite.

Que de conformidad con lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación a través del Grupo de Control y Vigilancia emitió concepto Técnico No. 002 del 18 de enero de 2017, el cual estableció que *Viable Autorizar la poda del espécimen arbóreo de Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), de forma LEVE, debido a la frondosidad y las ramas vivas extendidas que presenta, lo cual evita que la luz solar atraviese la misma y haga contacto sobre los cultivos de cañas sembrados bajo ella. La falta de luz solar contribuye al estrés de la misma y su posterior muerte.*

El Director General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 015 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder el permiso de poda al Señor **SEBASTIAN PALACIO FORBES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 27.011.133 expedida en San Andrés Isla, para una (1) especie arbóreo; ubicado en el predio Loma Flowers Hill - DRAKE, en la Isla de San Andrés; a pesar de haberse solicitado la tala de dicho individuo; dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

La especie que se autoriza podar corresponde a la señalada en el cuadro que se relaciona a continuación:



Tabla 1. Individuo al que se le concede permiso de poda.

| FAMILIA      | NOMBRE CIENTÍFICO | NOMBRE COMÚN | CANTIDAD | SITUACIÓN | ESTADO        |
|--------------|-------------------|--------------|----------|-----------|---------------|
|              | Melicoccus        | mamoncillo   | 1        | Talar     | Tronco en pie |
| <b>TOTAL</b> |                   |              | <b>1</b> |           |               |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El beneficiario del presente permiso deberá cumplir con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

-Realizar la siembra de tres (3) árboles de las especies que se listan a continuación:

| CANTIDAD | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO       | FAMILIA       |
|----------|--------------|-------------------------|---------------|
| 1        | Guayaba      | <i>Psidium guajava</i>  | lauraceae     |
| 1        | Guanábana    | <i>Annona muricata</i>  | Anonáceas     |
| 1        | Mango        | <i>Mangifera indica</i> | Anacardiaceae |

-Deberán ubicarse en diferentes partes del predio donde se realizara la poda y/o en otro predio donde no represente peligro para redes eléctricas ni construcciones en el futuro.

-De igual manera se deberá velar por el normal crecimiento de dichas especies por un periodo no inferior a tres (3) años.

- Una vez realizada la siembra de los especímenes arbóreas, el señor Palacio Forbes, deberá informar a la Corporación el lugar donde se efectuó la aludida siembra, para efectos de realizar el respectivo seguimiento a la medida compensatoria impuesta.

- Una vez realizado la PODA del espécimen arbóreo de Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*) de forma LEVE, el señor Sebastián Palacio Forbes, deberá realizar el retiro de todo el material orgánico resultante de la misma y hacer los respectivos contactos para una adecuada disposición final de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Durante la actividad se deberá contar con medidas de seguridad apropiadas realizando encerramientos del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez realizada la actividad autorizada el titular del permiso deberá retirar en forma inmediata todo el material de desecho del árbol aprovechados, el cual deberá ser cargado y transportado a un sitio de disposición final autorizado.

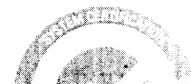
**ARTÍCULO CUARTO:** Los trabajos deberán realizarse de manera que no causen daños a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos, el retiro de acometidos o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución No. 1204 de 2016, el beneficiario del permiso para la poda, deberá dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído cancelar por concepto de seguimiento, el valor total de **NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$95.105.00) MCTE**, para lo cual deberá cancelar en la tesorería de CORALINA y/o consignar en la Cuenta Corriente No. 33499007- 4 CORALINA-FONADE Del Banco Davivienda.

Para efectos del seguimiento de que trata el presente artículo, se deberán realizarse mínimo dos (2) durante el primer año de otorgamiento del permiso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez se haya realizado el pago anteriormente descrito, en el plazo otorgado para el mismo fin, el beneficiario se encuentra en la obligación de reportar a esta Corporación copia de la Consignación bancaria, si el pago se realizó a través de este medio o copia del recibo de caja, según sea el caso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago del servicio de control y seguimiento de los restantes años, en su momento la Corporación le hará llegar la factura correspondiente. En consecuencia remitase copia de este acto administrativo a la oficina de Contabilidad de la Corporación.



**PARÁGRAFO TERCERO:** La dependencia de Contabilidad, igualmente, con el soporte técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, facturará retroactivamente aquellos periodos por fuera del término del beneficio otorgado y que se otorga mediante este acto administrativo, durante los cuales se realicen los respectivos seguimientos correspondientes por parte de esta entidad.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El no pago en el tiempo establecido de los conceptos descritos dará lugar a la revocatoria del permiso otorgado.

**ARTÍCULO SEXTO** La Corporación Coralina no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de poda y movilización de productos, estos daños serán responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Corporación podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto administrativo como condición al permiso otorgado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El permiso aquí otorgado deberá ejecutarse a más tardar dentro del año siguiente a la fecha de notificación; de no ejecutarse en dicho plazo, el presente acto administrativo quedara sin vigencia, sin perjuicio de que pueda volverse a tramitar.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Señor SEBASTIAN PALACIO FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.701.133 expedida en San Andrés Isla, en calidad de titular de derecho real del dominio quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Control y Vigilancia de la Corporación para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, el 30 JUN 2017



**DURCEY ALISON STEPHENS LEVER**  
Director General

Proyectó: S. Romero  
Revisó: S. Zapata

